JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Radicado No. 63001-40-03-006-2021-00458

Teniendo en cuenta que la suspensión del presente proceso se extendió únicamente por el término de seis (6) meses, el cual ha fenecido, conforme fue acordado por las partes y autorizado por el Juzgado en auto anterior; procede entonces esta judicatura, de conformidad con lo establecido en el Artículo 163 del Código General del Proceso, a REANUDAR DE FORMA OFICIOSA el presente asunto, y a continuar con el trámite legal del mismo.

En ese orden de ideas, y en armonía con lo indicado en el escrito de suspensión, el Despacho dispone requerir a las partes a efectos de que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, informen si los inconvenientes que indicaron en el escrito de solicitud de suspensión fueron superados.

Vencido el término anterior, ingrese de nuevo a despacho el presente asunto, a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 039 del 14 de marzo de 2024)

EAPC

(Trabajados)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

[1] glll5@hotmail.com; tatianarivera2014@hotmail.com

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705284b7e67100b32cca7e238e8fa04e785d212aa7f3f6eda2e1fbcb19154607**

Documento generado en 13/03/2024 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica